



**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA**

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular en el Término Municipal de Alosno y dentro del ámbito de competencia municipal, las actividades relacionadas con la Limpieza de la red viaria, otros espacios públicos o privados, conservación del mobiliario urbano, prerrecogida y eliminación de desechos y residuos sólidos.

**Artículo 2**

La regulación contenida en la presente Ordenanza atiende a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos -y residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 3**

Se consideran desechos y residuos sólidos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarios, limpieza urbana, industriales, obras en construcción, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos y en general todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente.

**Artículo 4**

El Servicio Municipal de Limpieza es de carácter público y se realizará sin limitación alguna dentro del Término Municipal de Alosno, el cual viene obligado con los recursos y medios legalmente a su alcance, a satisfacer las siguientes atenciones públicas:

- a) Limpieza de áreas públicas de propiedad municipal.
- b) Retirada de basuras y escombros que aparezcan vertidos o abandonados en la vía pública.
- c) Vigilancia y control del estado de limpieza de las áreas de dominio particular para su uso común.
- d) Limpieza de solares y locales con cargo a los propietarios, cuando estos incumplan las resoluciones o disposiciones municipales que les obliguen a realizarlo.

**CAPITULO II, LIMPIEZA DE LA RED VIARIA, OTROS ESPACIOS Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO**

**Artículo 5**

1. Este capítulo tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de las mismas, así como a la conservación del mobiliario urbano.

2. La limpieza de las aceras, en la longitud que corresponda a la fachada de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los propietarios de las fincas urbanas o



**NORMATIVA MUNICIPAL**

del personal designado por los mismos. Los residuos obtenidos de dicha limpieza, serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

3. La limpieza de la red viaria pública (plazas, calles, callejones, etc.) y la recogida de los residuos existentes en la misma será realizada por el Servicio Municipal de Limpieza de forma preferentemente diaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la Legislación de Régimen local.

**Artículo 6**

Están obligadas las Comunidades de Propietarios, propietarios particulares o quienes habiten el inmueble o Inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana, patios, vías, zonas verdes y cualquier otra zona común de dominio particular o público cedido, conforme a sus normas estatutarias o acuerdos al efecto establecidos por las respectivas Juntas o Asambleas de Propietarios o usuarios, que deberán ser conformes con las directrices que se dicten por el Servicio Municipal de Limpieza así como con la presente Ordenanza.

**Artículo 7**

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes enlucidos y pintados situados en la alineación oficial de los edificios de la vía correspondiente, mantenerlos libres de residuos y en condiciones de seguridad y ornato adecuadas. Esta obligación incluye la exigencia de desratización, desinsectación y des-infección de los respectivos solares,

2. La altura de las vallas será de entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la Normativa Municipal de Planificación urbanística vigente.

3. En los edificios en construcción la obligación de la limpieza será responsabilidad solidaria del promotor, constructor y propietario del inmueble.

4. Queda expresamente prohibido arrojar basuras en los solares o fincas valladas y sin vallar, estando obligados los propietarios de cualquier solar que se encuentre en suelo urbano a mantenerlos en perfecto estado de limpieza.

**Artículo 8**

1. Ante el incumplimiento por parte de los obligados de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, quedará facultado el Servicio de Limpieza o los Servicios correspondientes del Ayuntamiento de Alosno a realizarlas con cargo de los gastos que se produzcan al responsable y sin perjuicio del resultado del expediente sancionador que por dicho incumplimiento pueda tramitarse.

2. Los residuos obtenidos por los obligados como consecuencia de la limpieza realizada en virtud del mandato contenido en los artículos anteriores, deberá ser depositado por los obligados en los recipientes normalizados y habilitados a tal fin, quedando expresamente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

**Artículo 9**

1 Queda expresamente prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, así como los espacios públicos y en particular las siguientes:

- Arrojar toda clase de residuos en las vías y espacios públicos.
- Lavar o limpiar vehículos, así como extraer o cambiar a los mismos el aceite y otros



**NORMATIVA MUNICIPAL**

líquidos.

- Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos
- Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros kioscos, fachadas, verjas, vallas y cualquier otro elemento que linde con la vía pública aún cuando sea de propiedad particular, a excepción de aquellos lugares expresamente habilitados a tal fin.
- Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
- Aquellas otras actividades que puedan ensuciar las vías y espacios públicos o de propiedad particular, así como producir polvo en las mismas,

2. Estas mismas prohibiciones rigen a los caminos, arroyos y demás propiedades municipales existentes en el término municipal.

**Artículo 10**

1. Los usuarios utilizarán las papeleras y contenedores de basuras, absteniéndose de realizar sobre los mismos cualquier operación de manipulación, tales, como moverlas, volcarlas y cualquier otra actividad que deteriore su estado o destina o los haga inservibles para el uso al que vienen destinados.

2. De todos los danos que se produzcan en los medios empleados para la limpieza y recogida sus autores serán responsables y se atenderán a las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 11**

1. La realización de actos de propaganda o cualquier otra clase de actividad similar que suponga repartir carteles, folletos u hojas sueltas, se desarrollará de tal forma que los mismos sean entregados en mano a los ciudadanos o colocados debidamente en los buzones de las viviendas, pero nunca esparcidos por la vía pública, umbrales, aceras, plazas, zonas verdes o de cualquier otra forma que suponga un deterioro para la limpieza del Municipio.

2. Son responsables solidarias de la infracción aquellas personas físicas en beneficio de las cuales se realice la publicidad o propaganda las personas físicas o jurídicas que se encarguen de su distribución y las personas que efectivamente la realicen.

3. La propaganda electoral durante los períodos de campaña electoral se ajustarán a lo establecido en la normativa del Régimen Electoral.

4. Durante los periodos electorales y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda o publicidad, el Servicio de Limpieza establecerá espacios especialmente habilitados para su utilización como soportes publicitarios.

**Artículo 12**

1. Los titulares de kioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea con carácter permanente o periódico, están obligados a mantener limpio el espacio y las proximidades del lugar donde se encuentren dichas instalaciones durante el horario en que se realicen las mismas y dejarlo en correcto estado de limpieza una vez finalicen las mismas.

2. La misma obligación incumbe a los titulares de establecimiento de atención directa al público, en cuanto a la superficie de la vía en la parte colindante con dichos establecimientos y en la zona que sea ocupada por veladores, sillas, mesas, sombrillas o



**NORMATIVA MUNICIPAL**

instalaciones similares.

3. Los titulares de todos los establecimientos en los que se desarrollen actividades de atención directa al público, tales como bares, cafeterías, kioscos, estancos, despachos de lotería, establecimientos de hostelería, y comercio al por menor de toda clase de artículos, deberán establecer por su cuenta las papeleras necesarias para procurar la limpieza de las zonas públicas colindantes con los mismos y en todo caso, una papelera por establecimiento

4. Queda prohibido la exposición de productos de comercialización por parte de los diferentes establecimientos fuera del propio local de venta o de los espacios habilitados a tal fin.

**Artículo 13**

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas como consecuencia de dicha operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos y debiendo ser depositados los mismos en los espacios habilitados para tal fin.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto, de forma solidaria, los titulares y usuarios de los vehículos desde los que se realice la carga o descarga, así como el usuario a favor del que se hubiera realizado dicha operación.

**Artículo 14**

1. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

2. Este precepto también es de aplicación en las zonas públicas o privadas habilitadas o usadas normalmente para aparcamiento de camiones y autocares estando obligado a ello la persona que ejerza la actividad.

**Artículo 15**

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten agua, tierra, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles, o cualquier otra materia similar están obligados a adoptar las medidas necesarias para cubrir tales materias durante el transporte y evitar que, por cualquier causa, caigan dichos materiales total o parcialmente a la vía pública.

2. Asimismo, los vehículos que se utilicen para los trabajos antes citados, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios, u otros similares, deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la calda de barro en la vía pública,

**Artículo 16**

1. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados en las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente recogidos en los recipientes adecuados, de modo que no se perturbe la circulación de personas y vehículos.

2. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizarse para su recogida en la vía pública depósitos adecuados amparados por la correspondiente autorización.

3. La utilización de la vía u otros espacios públicos para depositar áridos, grava o realizar



**NORMATIVA MUNICIPAL**

las mezclas propias de las obras de construcción exigirá la previa autorización municipal, siendo requisito obligatorio para su concesión que se realicen en cubetas para no ensuciar estos espacios de uso común.

4. Queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras, efectuar cualquier vertido en los cauces o márgenes de los arroyos. El venido de escombros o desechos sólo se realizará en los lugares y forma que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 17**

Los propietarios de las Fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, así como, evitar exponer en ventanas, balcones, terrazas o lugares similares cualquier clase de objeto contrario a la estética de la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad estética en el entorno urbano.

**Artículo 18**

Los restos de poda de árboles, arbustos, etc., podrán sacarse junto con la bolsa de basura doméstica, siempre que no supere un volumen de 20 litros, es decir una bolsa de basura. En caso de producir volumen superior deberá depositarla por sus medios en el vertedero municipal o lugar donde indique el Ayuntamiento, o bien, contratar su retirada con una empresa.

**Artículo 19**

1. El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y esculturas deberán mantenerse en el más adecuado y estático estado de limpieza y conservación.

a) Bancos. - No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijados, trasladar los que no estén fijados al suelo a cualquier distancia, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas, etc...

Las personas encargadas del cuidado de los niños, deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arenas, agua, barro o cualquier elemento que puedan ensuciarlos, manchar o perjudicar a usuarios de los mismos.

b) Juegos Infantiles, - Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas hasta los catorce años, prohibiéndose su utilización por adultos o menores de edad que no estén comprendidas en la edad citada.

c) Papeleras. - Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin. Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarias, volcarlas, arrastrarlas, o hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, salvo otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

d) Fuentes. - Queda prohibida cualquier manipulación en las canterías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal. e) Señalización, Farolas, esculturas y Elementos decorativos. Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucien, perjudiquen, deterioren o menoscabe su normal uso o funcionamiento.

f) Mobiliario Urbano Varios. - Se prohíbe expresamente toda conducta o acción que suponga un mal uso o un uso inadecuado que perjudique el aspecto estético, estado de limpieza o conservación del mobiliario urbano, incluido el no citado expresamente en el



**NORMATIVA MUNICIPAL**

presente artículo.

**Artículo 20**

Los propietarios o titulares de Inmuebles, quioscos, etc., cuidarán de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

**Artículo 21**

Queda prohibido el depósito y la quema de residuos contaminantes en lugar alguno (plásticos, pilas, aerosoles, neumáticos, envases vados, aceites, baterías, ...)

**Artículo 22**

1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, escombros, enseres, electrodomésticos in-servibles y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

2. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos, se. informarán en el Servicio Municipal competente de la forma de eliminarlos.

**Artículo 23**

Los residuos sólidos consistentes en papel, cartón, vidrio, se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento disponga para estas clases de residuos.

**Artículo 24**

Se define como Prerecogida las condiciones que deben ser cumplidas por los usuarios durante el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos antes de ser retirados por el Servicio de Limpieza.

**Artículo 25**

Las basuras y residuos sólidos deberán presentar-se en recipientes cerrados normalizados que serán depositados en los contenedores.

**Artículo 26**

Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como, los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

**Artículo 27**

Los establecimientos públicos y comerciales que por su actividad produzcan gran volumen de residuos, deberán utilizar forzosamente los contenedores para evacuar los residuos de su actividad, no pudiendo en ningún caso depositar en las aceras o vía pública, cajas, cartones, envases ni desechos de ninguna clase.

**Artículo 28**

1. Las bolsas de basuras deberán sacarse a partir de las veintiuna horas y hasta las veinticuatro horas.

2. Se depositarán en el interior del contenedor cerrando

la tapa, nunca en el suelo, ni siquiera junto' al contenedor, si el más cercano estuviese lleno, se utilizará otro.

3. Los usuarios se abstendrán de depositar bolsas de basuras aquellos días en los que no haya servicio de recogida.



**NORMATIVA MUNICIPAL**

**Artículo 29**

1. El Ayuntamiento, a través de su Servicio de limpieza, en función de las características de la zona y siempre guiado por los principios de producir los menores perjuicios o molestias a los vecinos y repartir las cargas que suponen la colocación de los Contenedores, dispondrá la colocación de los recipientes destinados al depósito de los residuos sólidos, la cual debe ser respetada por los usuarios de los mismos.
2. El Ayuntamiento deberá revisar periódicamente los lugares de ubicación de los recipientes para, en función de la variación de las características de la zona o urbanización, o la aparición de nuevas necesidades en el mismo y, guiado siempre por el principio de producir las menores molestias a los vecinos, proceder en su caso al cambio de ubicación de los recipientes.
3. Cualquier vecino podrá presentar escrito en el Ayuntamiento realizando alegaciones en relación a las molestias que pudiera ocasionar la ubicación de un determinado recipiente, las cuales serán cuidadosamente estudiadas y previo informe del Servicio de Limpieza y de la Policía Local, resueltas con el cambio de ubicación de dicho recipiente en su caso.
4. Sin perjuicio de todo lo anterior, los lugares de ubicación preferente de los recipientes serán los solares, esquinas, basas abandonadas o cualquier otro que produzca las menores molestias a los vecinos.

**Artículo 30**

La recogida de residuos sólidos será establecida por la Alcaldía con una frecuencia y en la forma que recoja el pliego de condiciones que regula la prestación del Servicio, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

**Artículo 31**

Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

**Artículo 32**

En el vertedero de escombros, no se permitirá arrojar productos que no sean los específicos para los que fue concebido. Se denominan productos específicos a aquellos que provengan de derribos, vaciado de tierras y obras construcción.

**Artículo 33**

Los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

**Artículo 34**

1. A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aún contando aparentemente con la totalidad de esos elementos, tanto sus evidentes seriales de deterioro, como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.
2. Se excluyen de la consideración de abandonados, aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la



**NORMATIVA MUNICIPAL**

adopción de medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

**Artículo 35**

1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el Art. 59 de la Ley 30/1992 del 26 de Noviembre.

2. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1975 de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

**Artículo 38**

En todo caso los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

**C) RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 37**

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en la presente Ordenanza generará responsabilidad de naturaleza administrativa, pudiéndose iniciar expediente sancionador, el cual será compatible con la exigencia al Infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios producidos.

2. La habilitación legal para la tipificación de las infracciones y la imposición de las sanciones que se encuentran recogidas principalmente en la Ley 42/ 1975, de 19 de Noviembre sobre Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, en Ley 7/1994, de 19 de Mayo de Protección Ambiental y demás normas aplicables.

**Artículo 38**

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes:

1. Se considerarán infracciones leves con multa de hasta 5.000 Ptas.

a) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 9 salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.

b) Acciones que supongan un mal uso o uso inadecuado del Mobiliario urbano, conforme al Art. 19.

c) Rasgar, deteriorar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

d) Las no clasificadas como graves o muy graves.

2. Se considerarán infracciones graves con multa de 5.000 a 25.000 Ptas.

a) La reincidencia en infracciones leves.





**NORMATIVA MUNICIPAL**

- b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública y espacios libres públicos.
- c) Repartir carteles, folletos u hojas sueltas esparciéndolas por la vía pública, umbrales, aceras, plazas, zonas verdes o de cualquier otra forma que suponga un deterioro de la limpieza del Pueblo.
- d) No retirar en el plazo establecido-los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como el almacenar en la misma escombros o materiales de construcción o colocar y recoger éstos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.
- f) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos. Incumplimiento por los propietarios de solares de las obligaciones previstas en el Art. 7
- h) Quemar residuos contaminantes o evacuar residuos sólidos por el alcantarillado.

3. Se considerarán infracciones muy graves con multas de 25.000 a 100.000 Ptas.

a) Reincidencia en faltas graves.

b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tengan tal dedicación.

d) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en su recogida, transporte o tratamiento, por sus características especiales de toxicidad o peligrosidad, así como proporcionar datos falsos e impedir y obstruir la labor inspectora en estos supuestos.

2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la comisión sanción de la infracción la fracción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el Infractor.

**Artículo 39**

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuera responsable.

2. Cuando se trata de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc... La responsabilidad será atribuida a la respectiva Comunidad de Propietarios a habitantes del Inmueble cuando ésta no esté constituida, y al efecto, las denuncias se efectuarán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente la representación.

**Artículo 40**

1. Las infracciones y sanciones administrativas recogidas en la presente Ordenanza prescribirán: Las muy graves en el plazo de tres años, las graves en el de dos años y las leves en el de seis meses.

**Artículo 41**

La imposición de la Sanción corresponderá al Alcalde o Comisión de Gobierno por delegación, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

La cuantía de la sanción se graduará en función de:

- La transcendencia de la infracción.
- El daño causado



Excmo. Ayuntamiento de

**Alosno**

## ORDENANZAS REGULADORAS

### NORMATIVA MUNICIPAL

- Intencionalidad del autor y beneficio obtenido
- Reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no regulado en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 42/1975, de Recogida y Tratamiento de desechos y Residuos Sólidos Urbanos, Ley 7/1984 de Protección Ambiental y disposiciones que la actualicen.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza consta de 40 Artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobada por el Ayuntamiento, publicado el texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y cuando haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local sin que se hayan realizado alegaciones.

FECHA ENTRADA EN VIGOR	BOP HUELVA Nº 173 DE FECHA 27/07/2000
------------------------	---------------------------------------